

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO N° 8.726/2009.-



Bodega FiP.
falta Res.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA

-A-

JUANA DEL VALLE LÓPEZ



En Valparaíso, República de Chile a veintitrés de Diciembre de dos mil nueve, ante mí, MARCOS ANDRES DIAZ LEON, Abogado, Notario Público con oficio en calle Prat seiscientos doce, Valparaíso, entre el CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA, representado por su Presidente don JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bellavista ciento sesenta y ocho, Piso veintiuno, en adelante "el Consejo" o "el Contratante" y por la otra parte doña JUANA DEL VALLE LÓPEZ,

SGC



cédula nacional de identidad número un millón quinientos noventa y un mil setecientos sesenta guión uno, representada por doña AMPARO DEL PILAR MORENO DEL VALLE, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos dos guión nueve y por doña CONSUELO DE LAS NIEVES MORENO DEL VALLE, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y dos guión tres, todas con domicilio en Cuatro Norte Número doscientos noventa, Viña del Mar, en adelante "el arrendador" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Contrato.** Por el presente instrumento, doña Juana del Valle López, debidamente representada por Amparo del Pilar Moreno del Valle y por Consuelo de las Nieves Moreno del Valle, da en arrendamiento al Consejo, para quien acepta su Presidente, el inmueble de su propiedad ubicado en Condell Número mil ciento setenta y seis, departamento Número cuarenta y seis, cuarto piso, comuna de Valparaíso, inscrito a fojas dos mil cuatrocientos treinta y nueve, vuelta, Número dos mil seiscientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho. **SEGUNDO: Renta.** La renta mensual de arrendamiento de los derechos del inmueble individualizado en la cláusula anterior ascenderá a la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos, calculada a la fecha de pago efectivo de la renta correspondiente. Las partes contratantes convienen expresamente que la renta de arrendamiento se reajustará anualmente, en la misma proporción o aumento que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces.- Asimismo, y mientras dure el presente contrato, será de cargo del Consejo el pago de los gastos comunes que se devenguen por el uso del inmueble individualizado en la cláusula primera. **TERCERO: Del pago.** El pago de las sumas indicadas en la cláusula anterior se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la boleta o recibo de pago, mediante entrega de

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



cheque nominativo otorgado en favor de doña Consuelo De Las Nieves Moreno Del Valle. Para tal efecto, el arrendador deberá remitir la boleta o recibo de pago al domicilio del Consejo indicado en la comparecencia dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario en el que se devengue la correspondiente renta. **CUARTO: Recepción.** El Consejo se da por recibido a su entera satisfacción el inmueble respecto del cual el arrendador es titular de derechos, declarando recibirlo en buen estado y obligándose a restituirlo en las mismas condiciones al término del presente contrato. **QUINTO: Cesión de subarrendamiento.** El Consejo no podrá subarrendar ni ceder el presente contrato de arrendamiento, ni la tenencia total o parcial de los derechos sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera. **SEXTO: Daños y perjuicios.** El Consejo no responderá en caso alguno por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en el inmueble respecto del cual recaen los derechos objeto del presente contrato, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros. Por su parte, el arrendador no responderá en caso alguno ante el Consejo por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en los bienes muebles que el Consejo mantenga en el inmueble individualizado en la cláusula primera, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros. **SÉPTIMO: Terminación anticipada del contrato.** El arrendador podrá poner término anticipado al contrato en los siguientes casos: a) Si el Consejo no cancela las sumas indicadas en la cláusula segunda dentro del plazo y según las condiciones detalladas en la cláusula tercera. b) Si efectuare modificaciones en el inmueble individualizado en la cláusula primera, sin previa autorización por escrito de la arrendadora. Por su parte, el Consejo podrá poner término anticipado

SGC

3



contrato, declarándolo administrativamente de acuerdo a su respectiva normativa, en los siguientes casos: a) Si las necesidades del Consejo así lo exigen. En este caso, el Consejo deberá pagar al arrendador la totalidad de las rentas que se encuentren devengadas a la fecha de notificación escrita de la terminación anticipada. b) Si se produjese cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones que el presente contrato o la ley impone al arrendador. **OCTAVO: Garantía.** Por este acto, y para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato y en especial para responder de cualquier daño o perjuicio que pudiera producirse en el inmueble individualizado en la cláusula primera o por sumas que pudiere adeudar el arrendamiento, el Consejo entrega al arrendador la suma única y total de ciento cuarenta y dos mil pesos, suma que deberá ser devuelta por el arrendador a terminación del presente contrato, reajustada; una vez que el Consejo haya restituido el inmueble antes señalado, y previa deducción del valor de los posibles daño o perjuicios ocasionados en el inmueble o de sumas que pudiera adeudar el arrendatario al arrendador. Las partes dejan expresa constancia que el Consejo entregó previamente la suma de ciento veinte mil pesos, por concepto de garantía; por lo que sólo se entrega en éste acto la suma de veintidós mil pesos, a fin de completar la referida garantía de fiel cumplimiento del presente contrato. **NOVENO: Domicilio.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia. **DECIMO: Duración y vigencia.** El presente contrato de arrendamiento durará y tendrá vigencia entre el primero de enero de dos mil diez y el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, ambas fechas inclusive; el cual se renovará automáticamente por periodos de un año, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en forma expresa y por escrito, en orden a poner término al contrato, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del presente contrato.

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Anotado bajo repertorio número ocho mil setecientos veintiséis/dos mil nueve. Se da copia. DOY FE.--

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA,

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ

C.I. 4.180.961-2

Jorge Chocair Santibañez [Fingerprint]

Amparo Moreno del Valle [Fingerprint]

AMPARO DEL PILAR MORENO DEL VALLE

NOMBRE Amparo del Pilar Moreno del Valle

C.I. 7.394.802-9

Consuelo

CONSUELO DE LAS N. MORENO DEL VALLE

NOMBRE Consuelo Moreno del Valle

C.I. 7.735.362-3

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.
Valparaiso 19 ENE 2010
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO



SGC

CARTA INUTILIZADA
MIGUEL DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO